

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/R/9

15 de diciembre de 1997

(97-5469)

---

## Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

### RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 16 DE OCTUBRE DE 1997

#### Nota de la Secretaría

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (denominado en adelante "el Comité") celebró su novena reunión los días 15 y 16 de octubre de 1997 bajo la presidencia del Sr. Alex Thiermann (Estados Unidos). Se adoptó el orden del día reproducido en el aerograma WTO/AIR/692, con ciertas modificaciones.

#### Observadores

2. El Presidente señaló que proseguían las consultas informales en relación con las peticiones presentadas para obtener la condición de observador. El Comité decidió que volvería sobre ese punto en su próxima reunión.

#### Aplicación del Acuerdo

##### Información de los Miembros

3. El representante de Chile informó que las autoridades de su país habían firmado un acuerdo de medidas sanitarias y fitosanitarias con Colombia que incluía las disciplinas sanitarias y fitosanitarias de transparencia, armonización y análisis del riesgo. Chile, que tenía la presidencia de COSAVE hasta el final de 1997, había presidido asimismo una reunión de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria. Recordando que Chile estaba libre de la mosca de la fruta, el representante indicó que su país tenía firmado un acuerdo desde hacía tiempo con el Perú con objeto de eliminar esta plaga de los países vecinos y había firmado otro acuerdo semejante con la Argentina en 1997. Chile, que estaba también libre de la fiebre aftosa sin vacunación, había facilitado las importaciones de carne mediante la eliminación de las prescripciones relativas al porcentaje de grasa. Además, como resultado de la ejecución de un proyecto de vigilancia relativo a *Tilletia indica* en los Estados Unidos, Chile había autorizado importaciones de trigo procedentes de este país.

4. El representante de las Comunidades Europeas aclaró la información que había presentado en la última reunión del Comité en relación con los cambios introducidos en la estructura interna de la Comisión en la esfera de la salud y la seguridad del consumidor.<sup>1</sup> Indicó que la DG XXIV se estaba encargando del trabajo de secretaría de los comités científicos y de la creación de una dependencia de evaluación del riesgo. Mientras que la inspección de la legislación estaba también a cargo de la DG XXIV, la legislación en materia de sanidad animal y vegetal y de alimentación animal seguía correspondiendo a la DG VI, y la legislación relativa a los productos cosméticos y farmacéuticos dependía de la DG III. Con respecto a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), informó además al Comité que, tras una conferencia conjunta de la Comisión de las Comunidades Europeas y el Parlamento Europeo

---

<sup>1</sup>Véase G/SPS/R/8, párrafo 7.

celebrada en julio de 1997, la Comisión prepararía un documento de consulta sobre la manera en que las Comunidades Europeas deberían actuar en relación con los residuos de origen animal y la elaboración de harina de carne y de huesos. En el documento de consulta, que se esperaba que estuviera publicado antes de la próxima reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se abordarían tres opciones. La primera consistía en continuar con la política presente de incluir en la producción de harina de carne y de huesos las categorías actuales, pero exigiendo que la obtenida de mamíferos se elaborase con arreglo a parámetros estrictos. La segunda opción era excluir de la elaboración de residuos de origen animal para piensos el llamado "ganado no sacrificado" (animales muertos en la granja o durante el transporte), siguiendo la política francesa actual. La tercera opción consistía en prohibir la alimentación de todos los animales de granja con harina de carne y de huesos de mamíferos, incluyendo en la prohibición no sólo los rumiantes, sino también los cerdos y las aves, así como los peces, con arreglo a la política adoptada por el Reino Unido desde abril de 1996.

5. El representante de la Argentina informó al Comité de que las consultas bilaterales con las Comunidades Europeas sobre un proyecto de norma relativa a las importaciones de cítricos procedentes de zonas en que era endémico el cáncer de los cítricos estaban progresando hacia una probable solución positiva. Proseguían las consultas con Suiza sobre la reglamentación aplicable al trigo en relación con *Tilletia indica* y la Argentina facilitaría por escrito sus opiniones a las autoridades suizas. La Argentina alegaba que las prescripciones de certificación establecían una discriminación entre los 38 países miembros de la OEPP y los países libres de esta enfermedad.

#### Preocupaciones comerciales específicas

##### Requisitos de tiempo de conservación de la leche UHT impuestos por Corea

6. El representante de Australia indicó que su país había pedido formalmente una explicación de las razones por las cuales la República de Corea no había aceptado el tiempo de conservación establecido por el fabricante para la leche UHT. Expresó la preocupación de sus autoridades por la respuesta de Corea<sup>2</sup>, que no cumplía las prescripciones del párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Subrayó que Corea había aceptado el tiempo de conservación establecido por el fabricante para algunos otros productos, incluida la leche UHT a granel y, por consiguiente, debía estar al corriente de las bases científicas de esta práctica ampliamente aceptada. Mientras que Australia había presentado una información detallada con respecto a su propia industria y los envases para el consumo de leche UHT, Corea no había facilitado justificación alguna de su no aceptación del tiempo establecido por el fabricante para este producto concreto. Pidió que Corea examinase de nuevo su postura y facilitase lo antes posible una respuesta conforme a las prescripciones del párrafo 8 del artículo 5. Los representantes de los Estados Unidos y la Argentina respaldaron la posición de Australia, en particular con respecto a las obligaciones contenidas en dicho párrafo.

7. El representante de Corea indicó que, como había explicado en ocasiones anteriores, su Gobierno aplicaría a la leche UHT el tiempo de conservación establecido por los fabricantes al final de 1998. Sin embargo, sus autoridades estaban ahora examinando la posibilidad de prolongar el tiempo de conservación obligatorio actual de la leche UHT, de conformidad con la directriz relativa a la prolongación del tiempo de conservación de los alimentos, incluso antes del final de 1998. Con este fin, las autoridades de Corea habían pedido ya a Australia que presentase los datos exigidos en virtud de esa directriz. Una vez recibidos, el Gobierno de Corea haría un examen riguroso de la cuestión. Su Gobierno conocía perfectamente el párrafo 8 del artículo 5 y posiblemente explicaría las razones

---

<sup>2</sup>Véase G/SPS/GEN/40.

que lo habían inducido a introducir la medida ahora en vigor cuando tomara una decisión final sobre este asunto, teniendo en cuenta los datos complementarios solicitados.

#### Decisión de Francia sobre la suspensión de las importaciones de gelatina

8. La representante del Brasil indicó que desde 1986 las exportaciones brasileñas de gelatina comestible se habían visto afectadas negativamente por la decisión francesa de imponer un método de producción específico para toda la gelatina que se exportase a Francia. El Brasil consideraba que dicho requisito carecía de justificación científica y, por consiguiente, no era compatible con los párrafos 2 y 4 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Indicó que la materia prima utilizada en la producción de gelatina estaba clasificada como producto de bajo riesgo en cuanto a la transmisión de la encefalopatía espongiforme bovina para las regiones en las que se había diagnosticado la enfermedad. Recordando la recomendación de la OIE adoptada en mayo de 1996, la delegada brasileña subrayó el hecho de que nunca se había dado ningún caso de encefalopatía en el Brasil y que se habían tomado todas las medidas necesarias para impedir su entrada. El Brasil podía considerarse un país libre de esta enfermedad y, por consiguiente, los ingredientes utilizados en la producción de gelatina brasileña no representaban riesgo alguno de transmisión de la enfermedad. Además, los métodos de producción utilizados en el Brasil incluían también un tratamiento térmico que eliminaba cualquier otra forma de infectividad. El Brasil se preguntaba si la medida francesa se había notificado en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Varias delegaciones, incluidas las de México, la Argentina, los Estados Unidos, Australia, Chile y Tailandia compartían la preocupación del Brasil.

9. El representante de las Comunidades Europeas respondió que la decisión francesa se había adoptado en espera de las disposiciones de las CE que introducirían dos tipos de condiciones. Una estaba relacionada con las prescripciones sanitarias normales en cuanto a los criterios microbiológicos y químicos, que se habían debatido en las Comunidades Europeas pero que todavía no habían dado lugar a una resolución. La segunda condición se refería a los requisitos mínimos con respecto a posibles riesgos de EEB. Las prescripciones francesas eran semejantes a las aplicadas a las exportaciones de gelatina del Reino Unido y no tenían ámbito comunitario. Sin embargo, un sector importante de la industria solía utilizar parámetros equivalentes y ninguno de los países que tenían relaciones comerciales con Francia lo había planteado como una dificultad. Señaló que el Código de la OIE exigía unas disposiciones mínimas que el Brasil no cumplía, y también que el Brasil no había presentado una solicitud a las Comunidades Europeas pidiendo el reconocimiento de su condición de país libre de EEB.

#### Normas de las Comunidades Europeas sobre "materiales de riesgo especificado" en productos de origen animal

10. El representante de los Estados Unidos informó al Comité de la preocupación de sus autoridades por las repercusiones, tanto en la salud pública como en el comercio, de la Decisión 97/534 CE de las Comunidades, que prohibía el uso de determinados materiales de riesgo especificado en una amplia gama de productos (véase G/SPS/GEN/36). Observó que los organismos de salud pública estaban preocupados por el hecho de que la decisión, si se aplicaba como originalmente se había redactado, podía provocar directa o indirectamente una escasez internacional de productos médicos necesarios, que podían afectar negativamente a la salud de los consumidores. Podía tener asimismo un efecto restrictivo importante en el comercio de los Miembros correspondiente al sebo y productos derivados, la gelatina, los medicamentos y numerosos alimentos. El representante de los Estados Unidos indicó que la prohibición de la CE parecía más restrictiva de lo necesario para lograr objetivos comunes de salud pública de los Miembros. Al imponer a los productos procedentes de los Estados Unidos y de otras regiones donde no se conocía la existencia de la EEB las mismas restricciones que a los procedentes de regiones donde esta enfermedad estaba bien documentada, la Decisión 97/534 CE no parecía reconocer la importante diferencia en las condiciones regionales de esta enfermedad. El Canadá, Australia, la

Argentina, el Brasil, el Uruguay, Nueva Zelanda, la República Checa, México, Colombia y Chile se unieron a las preocupaciones expresadas por el representante de los Estados Unidos.

11. El representante de las Comunidades Europeas indicó que la Decisión de la Comisión de la CE se había promulgado tras el dictamen del Comité Científico Veterinario de octubre de 1996 y la había adoptado el Consejo de Ministros de la CE en julio de 1997. Después del anuncio del Gobierno británico, en marzo de 1996, de la posible transmisión de la encefalopatía espongiforme bovina al ser humano, se habían intensificado las evaluaciones científicas en este sector. Aunque no había pruebas todavía, estudios científicos recientes habían demostrado de manera creciente la existencia de dicha posibilidad. Por consiguiente, las Comunidades Europeas habían decidido aumentar su nivel de protección con objeto de reducir el riesgo, si no a cero, porque esto era imposible, sí al mínimo. Si bien las Comunidades Europeas habían prohibido con anterioridad el uso de harina de carne y de huesos procedentes de mamíferos para alimentar a los rumiantes, esa prohibición no aseguraba que el agente no se transmitiera primero a la población animal y luego, con el tiempo, a las personas, mediante el consumo de material infectado. Esta preocupación se reflejaba en la decisión de abril de 1997 de reforzar las normas de extracción de sebo.

12. Sin embargo, en estudios recientes de inactivación se había demostrado que las condiciones establecidas por la decisión de abril no eran una salvaguardia suficiente, sobre todo en situaciones con un alto grado de infectividad. Esta incertidumbre adicional se tuvo en cuenta en el principio de la "procedencia segura", que consistía en impedir que el material de riesgo especificado, que a la larga pudiera perjudicar la salud pública, se incorporase a la elaboración mediante cualquier vía, ya fueran alimentos, piensos o cosméticos. En cuanto a las encefalopatías espongiformes transmisibles, incluida la EEB, las Comunidades Europeas estimaban que el cerebro, la médula espinal y la retina era materiales de alto riesgo, y se debatió en el Comité Científico Multidisciplinario de la CE si se debían incluir en esa lista los intestinos. Además, el Comité Científico estaba estudiando la necesidad de abolir el límite de 12 meses de edad por debajo del cual no era aplicable la prohibición, lo que suponía que todos esos tejidos, con independencia de la edad del animal, quedarían prohibidos para cualquier uso. Quedaban todavía sin resolver numerosas cuestiones relativas a la EEB, por lo que la Comisión de la CE había decidido adoptar un planteamiento cauto. Las Comunidades Europeas respetarían sus obligaciones internacionales. Cualquier Miembro que se considerase en situación de ausencia de riesgo con respecto a las encefalopatías espongiformes transmisibles podía presentar una solicitud de examen al Comité Científico de la CE. Este Comité había evaluado ya las solicitudes de algunos Miembros y la Comisión de la CE examinaría las medidas que convenía adoptar a la vista de dicha evaluación. Las Comunidades Europeas debían tener en cuenta otras encefalopatías espongiformes transmisibles debido a los vínculos con la EEB y al origen de esta enfermedad, que parecía deberse a la alimentación de la población bovina con material infectado por el virus de la tembladera epidémica de los ovinos. Sin embargo, el origen de la enfermedad podía también ser endémico en la población bovina y, en consecuencia, se podría producir un reciclaje a través de los sistemas de extracción que no fueran eficaces en la desactivación del agente.

13. El Comité Científico examinaría asimismo la cuestión del sebo y sus derivados en relación con los riesgos de EEB, y existía la posibilidad de que, con independencia de la fuente, los derivados del sebo se clasificasen como inocuos, siempre que se tratasen siguiendo los rigurosos parámetros de hidrólisis de la CE. La Comisión de las CE estaba examinando el tema de la disponibilidad de productos farmacéuticos y de los tipos de medicinas que pueden salvar la vida. Sin embargo, el representante de las Comunidades Europeas observó que la prohibición del SRM se refería estrictamente a las poblaciones bovina y ovina y, por el momento, sólo en relación con animales mayores de 12 meses. La gelatina o el sebo procedentes de la especie porcina o de cualquier otra especie se podían utilizar sin problemas. Además, las industrias productoras de sebo y gelatina mediante fusión en Europa estaba en proceso de ajuste a las nuevas prescripciones, que entrarían en vigor el 1º de enero de 1998. Por consiguiente, no se preveía déficit alguno en la disponibilidad de materias primas para la producción

de medicamentos que pueden salvar la vida. En las Comunidades Europeas, los productos obtenidos antes del 1º de enero de 1998, ya fueran de origen interno o importado, no se podían comercializar legalmente después de esa fecha.

14. El representante de los Estados Unidos indicó que el material procedente de su país y de otros muchos Miembros no contenía un grado alto de infectividad de EEB y que eso debería ser un factor importante en este asunto. Además, aunque fuera siempre posible ajustarse a cualquier medida innecesaria, una finalidad del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias era evitar esto. El representante de la Argentina señaló que su país había adoptado por primera vez una resolución relativa a la EEB en 1990. Facilitó asimismo ejemplares de un folleto, que contenía un análisis del riesgo de EEB.<sup>3</sup> En su opinión, las medidas que no distinguían entre países infectados y países libres de enfermedad eran contrarias a las recomendaciones de la OIE y al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

#### Suiza y las preocupaciones suscitadas por la EEB

15. El representante de Suiza recordó al Comité que la prohibición de las importaciones impuesta por varios países para los productos cárnicos, incluidos los productos procedentes de Suiza, había sido objeto de una reunión informal del Comité celebrada el 20 de marzo de 1997 y de una sesión de preguntas y respuestas durante la reunión formal del Comité del 1º de julio de 1997. El tema de la EEB seguía suscitando serias preocupaciones. En Suiza, la situación estaba mejorando y el número de casos de EEB se había reducido notablemente. Además, Suiza había eliminado todos los bovinos de las granjas en las que se había producido algún caso de EEB a partir de 1996. Sin embargo, eran numerosas las restricciones que seguían afectando a las exportaciones suizas de ganado vacuno vivo, material genético, carne y, en algunos casos, productos lácteos. No sólo no se aplicaban las recomendaciones de la OIE, sino que tampoco se daba ninguna justificación científica ni había información relativa a la metodología de evaluación del riesgo utilizada o el nivel adecuado de protección resultante. Suiza estaba manteniendo consultas bilaterales sobre el tema e informaría al Comité de sus resultados.

#### Disposiciones sobre transparencia

##### Examen de notificaciones específicas recibidas

##### Australia - Proyecto de prescripciones en materia de cuarentena para la importación de embriones de bovinos de Suiza (G/SPS/N/AUS/56 y 57)

16. El representante de Suiza indicó que las autoridades de su país estaban estudiando las notificaciones señaladas más arriba. Preguntó por qué se aplicaban solamente a Suiza dichas prescripciones y, en particular, si otros países con casos de EEB notificados o presentes, con independencia de su grado, estaban sujetos a prescripciones semejantes. Además, se preguntaba por qué el objetivo de las nuevas prescripciones era "establecer prescripciones de importación ... basadas en normas internacionales", cuando en la notificación se indicaba que "no existe una norma internacional". El representante de Australia respondió que su país había elaborado unas condiciones genéricas para la importación de rumiantes y su material genético de Estados miembros de las Comunidades Europeas, pero había establecido condiciones bilaterales con otros interlocutores comerciales. Las condiciones establecidas en el proyecto de prescripciones propuesto para la importación de semen y embriones de bovino de Suiza eran conformes a la política general de importación de Australia relativa a la EEB promulgada en enero de 1995 y equivalentes a las prescripciones relativas

---

<sup>3</sup>Comité Asesor Científico Argentino sobre la Encefalopatía Espongiforme Bovina (primera reunión), 7-8-9-10 de abril de 1997, Buenos Aires, Argentina, "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación".

a la EEB de los demás países. Existían normas internacionales y Australia no consideraba que el proyecto de medidas propuesto se desviara de dichas normas.

República Checa - Decisión relativa a la restricción de las importaciones de ganado vacuno mayor de seis meses procedente de Suiza (G/SPS/N/CZE/14)

17. El representante de Suiza formuló preguntas semejantes con respecto a la notificación de la República Checa. El representante de la República Checa respondió que a los comerciantes interesados en la importación de bienes sujetos a control veterinario, incluidos animales vivos, se les exigía un permiso individual de importación. Las autoridades de su país examinaban cuidadosamente la situación epizootica en el país de origen, la frecuencia de casos detectados recientemente de enfermedades contagiosas, la eficacia de los programas de erradicación, etc. El criterio utilizado para las importaciones era siempre el mismo e incluía conversaciones con las autoridades veterinarias del país de origen. Este sistema permitía distinguir entre países con casos positivos esporádicos y los que presentaban casos continuados, como Suiza. Si bien las medidas aplicadas por Suiza se ajustaban a las recomendaciones de la OIE, no habían eliminado completamente los riesgos en relación con la EEB y se seguían produciendo casos de nuevos animales con infección. A diferencia de otros países, Suiza sacrificaba y destruía sólo los animales afectados por la enfermedad, no todos los animales que se mantenían y alimentaban en el mismo lugar. Estos animales podían considerarse como sospechosos y como fuente de la enfermedad. Las importaciones de ganado vacuno a la República Checa no eran elevadas y procedían sólo de un número limitado de países. Con respecto al protocolo relativo a las medidas sanitarias y fitosanitarias y de bienestar de los animales en relación con el comercio entre su país y las Comunidades Europeas, el criterio utilizado para las notificaciones sanitarias y fitosanitarias era la Decisión 794/94 de la Comisión de la CE, que contenía un mayor grado de prevención que las recomendaciones de la OIE. Las autoridades de su país se ofrecían a proseguir las conversaciones bilaterales con Suiza.

Estados Unidos - Importación de frutas y hortalizas: papayas del Brasil y Costa Rica (G/SPS/N/USA/94)

18. El representante del Brasil indicó que las autoridades de su país formularían observaciones sobre esta notificación más adelante.

Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia

19. El representante de los Estados Unidos acogió con satisfacción el documento de la Secretaría (G/SPS/GEN/27 y Rev.1) que enumeraba todos los Miembros e indicaba los que habían identificado sus servicios nacionales de información y/o sus organismos nacionales encargados de la notificación. Expresó su agradecimiento a los Miembros que habían facilitado recientemente dicha información. Presentó el documento (G/SPS/GEN/37) que identificaba problemas y deficiencias en la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia y notificaciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Los Estados Unidos proponían que los Miembros organizaran talleres regionales sobre las disposiciones en materia de transparencia antes de mayo de 1998, con objeto de estudiar la manera de abordar dichos temas. Varios representantes expresaron preocupaciones semejantes y apoyaron la iniciativa de los Estados Unidos. Se observó que la celebración de talleres regionales sobre la transparencia no contradecía o excluía necesariamente la organización en Ginebra de talleres análogos sobre prescripciones en materia de notificaciones. Sin embargo, el representante de Australia señaló que no sólo era necesario disponer de un mayor conocimiento de las obligaciones en materia de transparencia impuestas por el Acuerdo, sino que había una necesidad más amplia de profundizar en el Acuerdo en conjunto. En su opinión, se deberían identificar y utilizar personas u organizaciones que dispusieran de un conocimiento a fondo del Acuerdo para que facilitasen la información necesaria a nivel nacional. Australia estaba examinando varias maneras de mejorar su

conocimiento del Acuerdo, incluso mediante debates sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias de mayor alcance que en el pasado en reuniones con otros países de su región.

20. La Secretaría indicó que a lo largo de los últimos dos años y medio se habían realizado numerosos seminarios regionales y nacionales en el marco de la asistencia técnica y que en las comunicaciones habían predominado los temas relativos a las disposiciones sobre transparencia. Se consideraba que era muy importante la información que se recibiera de los Miembros en relación con problemas específicos, puesto que permitía a la Secretaría concentrarse de una manera más detallada en dichos problemas. A pesar de sus limitados recursos de personal, que fundamentalmente dependían de la evolución en el sector de la solución de diferencias, siempre era posible organizar talleres en Ginebra. En respuesta a la preocupación manifestada por determinados representantes de países en desarrollo, la Secretaría señaló que podía estudiar la posibilidad de que se financiase la participación de algunos Miembros en estos talleres con cargo a los fondos de cooperación técnica. La Secretaría seguiría participando también en los seminarios regionales en la medida en que lo permitieran sus limitados recursos. Con respecto a las notificaciones, subrayó que los procedimientos eran ahora más fluidos y que la mayor parte de las notificaciones se tramitaban con rapidez. Éstas se distribuían de manera inmediata y se añadían a la página de la OMC en la Web en el idioma original dos o tres días después de su recepción en la Secretaría, y en los demás idiomas se distribuían en cuanto estaban listas las traducciones. Se instó a los Miembros a que enviaran todas las notificaciones al Registro Central de Notificaciones a fin de evitar posibles retrasos.

#### Vigilancia de la utilización de normas internacionales

21. En la reunión celebrada en julio de 1997, el Presidente presentó un procedimiento provisional para la vigilancia de la utilización de normas internacionales (G/SPS/W/82). Se preparó una versión revisada (G/SPS/W/82/Rev.1) teniendo en cuenta las observaciones recibidas de diversas delegaciones. Posteriormente se recibieron nuevas observaciones de la delegación de las Comunidades Europeas (G/SPS/W/85). Se comprobó que las modificaciones propuestas por las Comunidades Europeas en general reflejaban con mayor fidelidad el párrafo 4 del artículo 12 y recibieron el apoyo de varias delegaciones. Tras los debates de una nueva versión revisada del procedimiento propuesto, el 16 de octubre de 1997 el Comité adoptó un procedimiento de vigilancia provisional, contenido en el documento G/SPS/11.

#### Coherencia

22. Tras la reunión del Comité de julio de 1997, se habían celebrado nuevas consultas informales para la preparación de directrices sobre la coherencia en la aplicación del nivel adecuado de protección. El Presidente instó a los Miembros a que presentasen a la Secretaría observaciones adicionales por escrito antes de la mitad de enero de 1997, con objeto de tener preparado un nuevo proyecto para nuevas consultas antes de la siguiente reunión del Comité.

#### Asistencia técnica y cooperación

23. Desde la reunión de julio de 1997, la Secretaría había participado en seminarios nacionales celebrados en Uganda y Rumania y había organizado seminarios regionales en Colombia (21-22 de septiembre de 1997) y la India (30 de septiembre-1º de octubre de 1997). Además, la Secretaría tenía previsto participar en dos talleres nacionales en Nigeria y Venezuela en noviembre y diciembre de 1997, respectivamente. Por otra parte, antes del final de 1997 estaba programada la realización de tres seminarios regionales con cuestiones relativas a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en Corea y en la región del Caribe (dos seminarios, incluido uno organizado por la OIE). Había previstos más seminarios regionales en Asia y América Latina para 1998. Todos los seminarios se habían organizado con la participación y la cooperación activa de los respectivos gobiernos y las

organizaciones internacionales pertinentes. Con respecto a la preparación de una lista de expertos en el ámbito del análisis del riesgo, tal como había pedido expresamente el Presidente durante la última reunión, ningún Miembro había facilitado hasta la fecha nombre alguno a la Secretaría. El representante del Codex señaló la voluntad de la FAO de compartir con el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias una lista de expertos identificados en el curso de anteriores consultas sobre el análisis del riesgo y la gestión de riesgos.

24. Las delegaciones de Colombia, la India y el Pakistán agradecieron a la Secretaría la organización de los seminarios regionales mencionados más arriba. El representante de Colombia informó que al seminario celebrado en Bogotá habían asistido más de 80 funcionarios de Bolivia, el Ecuador, el Perú, Venezuela y Colombia, muchos de los cuales eran responsables directos del cumplimiento del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. El representante de la India señaló que los participantes de los sectores comercial, industrial y público se habían beneficiado del seminario organizado por la OMC en Nueva Delhi y habían planteado preguntas y propuestas específicas. A este respecto, la India propuso que, en el futuro, los seminarios se orientasen a las necesidades de industrias específicas, a fin de mejorar la eficacia de la asistencia técnica. La India informó asimismo al Comité de las necesidades específicas de su país en cuanto a asistencia técnica, fundamentalmente en los sectores siguientes: capacitación de personal, procedimientos de laboratorio y análisis y establecimiento de sistemas adecuados de evaluación del riesgo.

25. Recordando los debates anteriores sobre la coordinación de las actividades de asistencia técnica de las organizaciones internacionales y los donantes bilaterales pertinentes, la delegación del Pakistán se preguntó si la propuesta de designar un centro de coordinación en la Secretaría de la OMC había recibido la debida atención. El Pakistán pidió asimismo asistencia para la organización de un seminario nacional relativo al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en 1998, puesto que la participación de su país en el seminario regional celebrado en Nueva Delhi había sido limitada. El Pakistán buscaba además una mayor cooperación técnica para ayudar a las autoridades de su Gobierno a evaluar las necesidades de capacitación del país en cuestiones relativas a la aplicación de medidas sanitarias fitosanitarias y a formular un programa general a medio plazo.

26. El Presidente informó al Comité que el OIRSA había programado un taller sobre la Organización Mundial del Comercio para los días 25-27 de febrero de 1998 en Nicaragua e invitó a los Miembros a que se pusieran en contacto directamente con el organismo para concretar su participación.

27. El representante del Codex presentó un documento en el que se identificaban las actividades de cooperación técnica de la FAO con respecto a la inocuidad y la calidad de los alimentos (G/SPS/GEN/39) en el marco de los Acuerdos sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El Codex, en estrecha cooperación con la OMS, estaba terminando una serie de consultas sobre el análisis del riesgo; la última estaba previsto que se celebrase del 2 al 6 de febrero de 1998. Del 2 al 4 de diciembre de 1997 se celebraría una consulta mixta FAO/OIEA de expertos sobre validación de métodos analíticos para el control de los alimentos.

28. El representante de la OMS informó que su organización seguía cooperando estrechamente con numerosos organismos donantes y organizaciones internacionales, tanto con carácter bilateral como multilateral. Recientemente había puesto en marcha un proyecto con la ONUDI, orientado a fortalecer los sistemas de control de la inocuidad de los alimentos en siete países en desarrollo subsaharianos. Este programa buscaba la manera de armonizar las legislaciones nacionales en materia de alimentos con las prescripciones internacionales; introducir medidas de garantía de la inocuidad de los alimentos utilizando sistemas de evaluación basados en el riesgo; y asesorar a los gobiernos sobre la mejora de las infraestructuras de control de los alimentos y las políticas de observancia. La OMS había participado asimismo en un seminario subregional sobre evaluación del riesgo celebrado en Omán. El representante de la OMS presentó un folleto recientemente editado, del que se distribuyeron ejemplares en la sala,



que ofrecía orientación al sector de la salud pública y formulaba recomendaciones sobre la creación de capacidad en los sistemas nacionales de control de los alimentos.

29. Los representantes de la OMS y del Codex indicaron a los Miembros de la OMC que presentasen sus peticiones de asistencia técnica a través de sus respectivos representantes en la OMS o la FAO a nivel regional o nacional.

#### Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras

##### *Revisión de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)*

30. El representante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria informó sobre la evolución de la revisión de la Convención (G/SPS/GEN/33). El Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la FAO se había reunido para examinar las cuestiones jurídicas relacionadas con el texto revisado. La imposición o no en el texto revisado de nuevas obligaciones influiría en la rapidez con que las partes contratantes en la Convención adoptaran ésta, especialmente si se podía evitar un proceso de ratificación lento. De conformidad con la Convención, era probable que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos recomendará a la FAO que adoptase una posición que asegurara la no imposición de nuevas obligaciones a las partes contratantes en la Convención. El objetivo primario del texto revisado era más bien crear unas condiciones que promovieran el funcionamiento eficaz de la Convención. Entre las características más significativas del texto revisado estaban la adopción de medidas provisionales, las disposiciones para designar puntos de contacto nacionales y las disposiciones para la adopción inmediata de un certificado fitosanitario modificado. En opinión del representante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, habría en un futuro próximo más actividades para ayudar a los miembros a comprender estas nuevas condiciones. La Convención instaba a los Miembros de la OMC a que trabajaran con sus respectivas capitales para promover la aceptación de la Convención revisada.

##### *Aclaración de referencias a textos del Codex*

31. El representante del Codex recordó al Comité que durante su 22<sup>a</sup> reunión, celebrada en junio de 1997, la Comisión del Codex Alimentarius había pedido aclaraciones sobre a) la manera de diferenciar las normas, directrices o recomendaciones en relación con el cumplimiento del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y b) el rango asignado por los Acuerdos en el marco de la OMC a las normas regionales del Codex y textos conexos. Se había distribuido una petición específica del Codex en el documento G/SPS/W/84. El Presidente informó al Comité que durante las consultas informales mantenidas sobre este tema se habían formulado varias propuestas útiles relativas a lo que podría constituir una respuesta adecuada. Se distribuiría un proyecto de respuesta basado en esas aportaciones para presentarlo al examen del Comité en su reunión siguiente, en marzo de 1998.

##### *Otras actividades importantes para la labor del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*

32. En dos reuniones de expertos convocadas conjuntamente por la OMS y otras organizaciones internacionales se habían abordado aspectos relativos a la inocuidad de los alimentos para productos de la acuicultura e irradiados. En el documento G/SPS/GEN/38 se resumía la información sobre esas consultas, que habían generado recomendaciones técnicas destinadas al uso directo por parte de los gobiernos, así como por la Comisión del Codex Alimentarius.

33. En respuesta a la solicitud del Presidente de que los organismos de normalización competentes facilitasen una lista actualizada de normas, directrices y recomendaciones, se distribuyeron los documentos G/SPS/GEN/29 (Codex) , GEN/30 (OIE) y GEN/31 (CIPF). El Comité tomó nota de esos documentos.

34. El Presidente informó al Comité que el Consejo del Comercio de Mercancías había aprobado el proyecto de acuerdo entre la OIE y la OMC (G/SPS/W/61) en su reunión del 21 de julio de 1997, y que se presentaría al Consejo General para su examen en la reunión de octubre.

#### Examen del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

35. El Presidente informó acerca de las consultas informales que se habían celebrado para debatir el carácter, el alcance y la oportunidad del examen, refiriéndose explícitamente al párrafo 7 del artículo 12. Se proporcionó al Comité un proyecto de procedimiento que se había elaborado a partir de las observaciones y propuestas de los Miembros.

36. El Presidente aclaró que la inclusión de un plazo para la conclusión del examen [noviembre de 1998] reflejaba simplemente la idea de que dicho examen no era un proceso indefinido. Más adelante, una vez que el Comité conociera mejor la tarea que había de realizar, se podía establecer otro plazo. De la misma manera, la fecha límite del 15 de enero para la recepción de las listas con los temas objeto de debate en la reunión de marzo de 1998, se había establecido solamente para dar comienzo al proceso. El procedimiento era flexible y se podían añadir temas adicionales a las listas preliminares fuera del plazo indicado. En respuesta a las preguntas sobre el significado de la frase "examen del futuro programa de trabajo", el Presidente explicó que una vez identificados los temas que se iban a estudiar se propondría al Comité un programa de trabajo agrupando los puntos y proponiendo la secuencia para su debate.

37. El Comité adoptó el procedimiento para el examen del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo (G/SPS/10).

#### Informe del Presidente sobre la labor del Comité en 1997

38. A fin de facilitar al Consejo General el examen anual de las actividades de la OMC, el Presidente propuso que se presentara, bajo su propia responsabilidad, un informe breve al Consejo del Comercio de Mercancías sobre las actividades del Comité en 1997. Durante las consultas informales se había distribuido y debatido un proyecto de informe.

39. El representante de las Comunidades Europeas declaró que, si bien la encefalopatía espongiforme bovina se había convertido en un punto destacado en el curso de los debates, el tema se había señalado de manera inadecuada en el informe del Presidente. Había que aludir a las cuestiones relativas a la encefalopatía de una manera puramente objetiva. Otras delegaciones propusieron que se elaborara una lista más completa de otras cuestiones comerciales específicas. Se debían justificar las referencias a otras tareas realizadas por el Comité, por ejemplo en relación con las directrices para fomentar la aplicación práctica del párrafo 5 del artículo 5; el reciente acuerdo sobre un procedimiento para iniciar el examen del funcionamiento y el cumplimiento del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; y las actividades de asistencia técnica realizadas por la Secretaría de la OMC en temas relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias.

40. El Presidente señaló que las observaciones y propuestas recibidas de los Miembros se tendrían en cuenta en el informe final. Además, la presentación del informe no excluía que el Comité pudiera solicitar información en el marco de la Conferencia Ministerial de 1998. El Comité tomó nota del informe del Presidente (distribuido más tarde como documento G/L/197).

#### Calendario provisional de reuniones para 1998

41. El Presidente propuso que, en vista del tiempo adicional necesario para realizar el examen del funcionamiento del Acuerdo, en 1998 se celebrasen cuatro reuniones en lugar de tres. El Comité adoptó para 1998 la siguiente lista provisional de reuniones:

12-13 de marzo de 1998  
10-11 de junio de 1998  
15-16 de septiembre de 1998  
11-12 de noviembre de 1998

Se tomó nota de que se programarían reuniones informales (por ejemplo, sobre las directrices del párrafo 5 del artículo 5 y sobre el examen), en la medida de lo posible, inmediatamente antes de las reuniones formales del Comité.

#### Otros asuntos

42. El representante de los Estados Unidos informó sobre las consultas bilaterales en curso de su Gobierno con Corea, conforme a las disposiciones del artículo XXIII del GATT de 1994, sobre el despacho de aduana de las importaciones de Corea. Observó que se habían logrado algunos progresos. Sin embargo, además de las cuestiones de principio que aún quedaban por resolver, los Estados Unidos estaban preocupados por los informes sobre continuos problemas en la aplicación de algunos cambios que Corea había acordado anteriormente realizar en sus prescripciones administrativas y jurídicas. Los Estados Unidos esperaban que la aplicación de éstas y otras modificaciones determinaran un retraso notablemente menor en el despacho de los productos agropecuarios y alimenticios a través de los puertos coreanos.

43. El representante de la República de Corea expresó su disgusto por el hecho de encontrar repetidamente esta cuestión en el orden del día del Comité. Dicha repetición podía causar en los interlocutores comerciales de Corea una impresión negativa sobre el sistema de despacho de aduana aplicado a las importaciones, que en Corea se consideraba que cumplía plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Corea explicó que la prescripción anterior de que se notificaran los porcentajes de todos los ingredientes se había abolido mediante una enmienda de la Orden Ministerial de la Ley de Higiene de los Alimentos, de diciembre de 1996. Con arreglo al nuevo sistema, la notificación de los porcentajes se exigía solamente para los ingredientes principales, y de lo demás se citaba sólo el nombre. En cuanto a la prescripción relativa al suministro de información sobre el proceso de fabricación, tenía por objeto facilitar la exención automática de una compañía y un producto determinados del examen de laboratorio. Además, no era obligatoria para todos los importadores. Por último, en relación con las consultas técnicas sobre el código de aditivos alimentarios, el delegado de Corea estimaba que su Gobierno había respondido ya a las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos. No obstante, transmitiría a las autoridades competentes de Seúl la constante preocupación mostrada por los Estados Unidos.

44. El representante de Tailandia informó que México había prohibido la importación de arroz elaborado tailandés en 1989 a causa de la infección por el *tizón de Karnal*. En noviembre de 1994, un grupo de expertos mexicanos había visitado Tailandia y había llegado a la conclusión de que en la fase de elaboración el arroz quedaba completamente limpio del hongo, y que no representaba un peligro fitosanitario para México. Además, había informes que confirmaban la existencia del hongo en México, por lo cual en ese momento no se aplicaban controles oficiales. En septiembre de 1996, el Gobierno mexicano había informado a las autoridades tailandesas de que se levantaría la prohibición y se sustituiría por un nuevo reglamento de importación. A pesar de las consultas celebradas en varias ocasiones a muy alto nivel de gobierno entre los dos países, no se habían logrado progresos importantes. Tailandia consideraba que la medida mexicana era incompatible con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, así como con los artículos I y III del GATT de 1994. La delegación de México aseguró al Comité que realizaría un seguimiento de ese tema, particularmente en vista de las consultas bilaterales celebradas con Tailandia.

45. La delegación tailandesa mostró también su preocupación por la prohibición de las importaciones de pollo congelado impuesta por Corea. Los expertos coreanos habían quedado satisfechos tras la

visita a las instalaciones de la industria avícola tailandesa. No obstante, la oficina comercial tailandesa en Seúl había confirmado recientemente que Corea había prohibido los pollos congelados tailandeses a causa de la listeria. La prohibición no se había notificado con antelación, lo cual, en opinión de Tailandia, infringía el artículo 7 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. La delegación tailandesa se mostró decidida a continuar tratando ese tema con Corea, a fin de solucionar la cuestión. La delegación de Corea no estaba en condiciones de facilitar ninguna explicación en ese momento, puesto que se les había avisado poco antes, y pidió a Tailandia que presentase una información detallada por escrito.

46. El representante de la Argentina planteó varias preguntas relativas al documento G/TBT/Notif.97.357 de 21 de julio de 1997. De conformidad con esa notificación, el Japón autorizaba la importación de vacunas inactivadas contra la fiebre aftosa (pero sólo del virus inactivado de la fiebre aftosa del tipo 0) y eximía a los comerciantes de someterse previamente a los procedimientos habituales de aprobación. Se designaron tres países proveedores: Alemania, los Países Bajos y el Reino Unido. La Argentina pidió algunas aclaraciones acerca de: a) la situación presente del Japón con respecto a la fiebre aftosa desde que se había tomado la decisión de importar vacunas contra esa enfermedad; b) los criterios utilizados para designar sólo tres fuentes de suministro, especialmente teniendo en cuenta que la Argentina había exportado al Taipei Chino 12 millones de unidades de los mismos productos, fabricados de conformidad con las normas de la OIE; c) si el Japón se consideraba o no un país de "riesgo cero" y si había realizado una evaluación del riesgo que apoyase dicha situación de "riesgo cero"; d) puesto que la OIE había declarado a la Argentina libre de la fiebre aftosa con vacunación, cómo justificaba el Japón su política presente de no importar carne argentina. El representante del Japón explicó que la medida notificada era una enmienda de los procedimientos aprobados con respecto a la importación de vacunas con fines de urgencia. Las medidas adoptadas por el Japón eran precautorias, tras el brote de fiebre aftosa que se había producido en el Taipei Chino en marzo de 1997. La delegación argentina indicó que facilitaría sus preguntas a la delegación japonesa por escrito.

47. El representante de Chile observó que algunas medidas y decisiones jurídicas adoptadas por administradores locales podían alterar el flujo comercial e incluso amenazar el funcionamiento del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Por ejemplo, los jueces de California habían pedido al Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos que realizase un análisis del medio ambiente antes de aceptar importaciones de mercancías. En otro caso, después de que las autoridades fitosanitarias chilenas habían adoptado una decisión relativa a la entrada de malas hierbas, se las había amenazado con un proceso judicial iniciado por el país exportador, a menos que dicho país fuera declarado de "bajo riesgo" o "riesgo cero". Otra cuestión conexas se refería a la necesidad de agilizar o reformar los marcos normativos nacionales. A veces eran necesarias hasta cinco firmas para autorizar la entrada de mercancías en un territorio.

48. Chile y el Perú pidieron algunas aclaraciones sobre la directiva de la CE relativa a las exportaciones de harina de pescado a las Comunidades Europeas, que imponía rigurosos controles de *Salmonella*. Se consideraba discriminatorio el hecho de que se aplicase solamente a la harina de pescado, puesto que no existía ninguna norma semejante para los sustitutivos de ésta ni para otros productos competidores que potencialmente podrían estar contaminados por *Salmonella*, como habían confirmado algunas investigaciones recientes realizadas en el Reino Unido.

49. La delegación de la CE, en una respuesta preliminar, indicó que la directiva de la CE estaba justificada teniendo en cuenta la información científica disponible sobre piensos, ya fueran de harina de huesos o de harina de pescado. Varios grupos de trabajo de la CE habían estado considerando la posibilidad de introducir disposiciones semejantes para tipos competitivos de piensos, por ejemplo los de origen vegetal. Varios Estados miembros de la CE habían llegado a la conclusión de que no había fundamento suficiente para la introducción de dicho requisito en cuanto a los criterios microbiológicos. Sin embargo, algunos otros Estados miembros de la CE habían introducido restricciones nacionales, estipulando la necesidad de un tratamiento térmico para la eliminación de *Salmonella* y otros riesgos.

En opinión del delegado de la CE, no había discriminación alguna, puesto que se reconocía que la harina de pescado era un tipo de producto con mayor riesgo.

50. Otra cuestión planteada por Chile se refería a la imposición unilateral por Francia e Italia de prohibiciones de importación que afectaban a la harina de pescado para la alimentación de rumiantes, incluso en mezclas con harina de huesos, alegando el objetivo de prevenir el riesgo derivado de la contaminación. La delegación de la CE indicó que era necesario aplicar con eficacia la prohibición de los piensos a base de proteínas de mamíferos para rumiantes. Con los métodos actuales, la Comunidad Europea tenía dificultades prácticas a la hora de tratar de determinar los orígenes de las distintas materias primas de mamíferos, e incluso de pescado. No había ninguna prescripción de la CE a este respecto. El delegado de la CE indicó que esta cuestión se examinaría más a fondo, junto con los dos Estados Miembros interesados.

51. La delegación de las Comunidades Europeas expresó preocupación por las prescripciones de importación impuestas por la República Checa a las papas de consumo, notificadas en los documentos G/SPS/N/CZE/12 y 13. El documento G/SPS/GEN/42 contenía la declaración completa efectuada por la delegación de la CE, cuyo punto de vista era que no había ningún principio científico que respaldase la norma. Además, no estaba permitido recurrir a métodos equivalentes del tratamiento de los brotes. Con respecto a la lista de normas internacionales del Codex que se acababa de distribuir, la delegación de la CE señaló que existía un residuo máximo para el principio activo de que se trataba.

52. El representante de la Argentina expresó preocupación por el hecho de que, a fin de que los plaguicidas impidieran con eficacia la aparición de brotes, debían aplicarse antes de la recolección. Así se impedía que los productores pudieran decidir después de la recolección la exportación a la República Checa. En realidad, el destino final de un producto (decisión posterior a la recolección) estaba limitado por el tipo de tratamiento seleccionado (decisión previa a la recolección) y esto constituía claramente un obstáculo no arancelario al comercio. En cambio, existían plaguicidas reconocidos internacionalmente como antibrotes que podían aplicarse con eficacia después de la recolección. La Argentina tampoco tenía claro si el procedimiento de registro se refería a la fórmula del producto completo o sólo al principio activo.

53. El representante de la República Checa explicó que los tubérculos de las papas de consumo, así como las de semilla y otros tipos de papas, se debían tratar de acuerdo con la legislación nacional, como se había notificado a la OMC (G/SPS/N/CZE/6, de fecha 27 de marzo de 1996). En el certificado fitosanitario expedido por el país exportador debía figurar una declaración oficial al respecto. La legislación nacional estipulaba que los productos vegetales importados no podían circular en el país si contenían residuos de principios activos de protección vegetal no registrados en la República Checa. Esto significaba en la práctica que podían importarse papas de semilla si estaban tratadas con otro producto que contuviera el mismo principio activo ya registrado en la República Checa. Hasta ahora se había aprobado un solo producto, pero se estaba tramitando el registro de un segundo principio activo. En opinión de la delegación checa, el origen del problema estaba en las normas que regían el proceso de registro, pero no en la prescripción fitosanitaria en sí. Aunque se habían celebrado consultas bilaterales, el representante checo estimaba que habían sido escasas las oportunidades para debatir el tema a nivel técnico. Los canales bilaterales para resolver la cuestión, sobre todo en el marco del Acuerdo de Asociación Europea, estaban todavía lejos de agotarse.

54. La delegación de las Comunidades Europeas pidió aclaraciones sobre otro reglamento checo relativo a la exigencia de almacenar los cereales para piensos en almacenes y silos bajo control estatal con fines de garantía de calidad. El representante checo lamentó que su delegación no hubiera sido informada con antelación de la intención de la CE de plantear esta cuestión y que tampoco el delegado de veterinaria de la CE hubiera transmitido ninguna preocupación a las autoridades checas competentes. Además, la República Checa informó al Comité que, en el marco del Protocolo para la cooperación veterinaria y fitosanitaria con la Unión Europea, existían condiciones armonizadas y no armonizadas

para productos concretos. Los cereales afectados por el reglamento checo pertenecían muy probablemente a la categoría no armonizada. La República Checa indicó que deseaba proseguir el examen del tema de forma bilateral con el delegado de veterinaria de la CE con intervención de expertos.

Fecha y orden del día de la próxima reunión

55. La próxima reunión del Comité está programada para los días 12 y 13 de marzo de 1998. En el orden del día se incluirán los puntos siguientes:

- A. Adopción del orden del día
- B. Observadores
- C. Aplicación del Acuerdo
  - a) Información de los Miembros
  - b) Preocupaciones comerciales específicas
    - i) Suiza - Medidas relativas a la EEB
- D. Disposiciones en materia de transparencia
  - a) Examen de notificaciones específicas recibidas
  - b) Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia
- E. Vigilancia de la utilización de normas internacionales (G/SPS/11)
- F. Coherencia
- G. Asistencia técnica y cooperación
- H. Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras
- I. Examen del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/10) - Informe sobre las consultas
- J. Otros asuntos
- K. Fecha y orden del día de la próxima reunión

56. Se recordó a los Miembros que desearan plantear cuestiones concretas o examinar notificaciones específicas para la reunión de marzo de 1998 que habían de informar a los otros Miembros interesados y a la Secretaría a más tardar el 27 de febrero de 1998, a las 17 horas. El Presidente recordó asimismo a los delegados que las observaciones y propuestas para las directrices sobre coherencia (párrafo 5 del artículo 5) y la labor de Examen (párrafo 7 del artículo 12) debían presentarse a la Secretaría antes del 15 de enero de 1998. La información de los Miembros para el Procedimiento de Vigilancia (párrafo 4 del artículo 12) se pidió para el 6 de febrero de 1998. El Comité tomó nota de estas peticiones.

---